



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Yumbel

**Número de Informe: IE-1.088/2015
28 de diciembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.135/15
CBD/vvu..

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023647 . 28.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 1.088, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Yumbel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO



30.12.2015

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
YUMBEL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.135/15
CBD/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 2 3 6 4 8 . 28.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 1.088, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Yumbel.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO



20.12.2015

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
YUMBEL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.135/15
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 2 3 6 4 9 * 28.12.2015

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° IE 1.088, de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO



30.12.2015
[Handwritten signature]

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
YUMBEL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.135/15
CBD/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 2 3 6 5 0 . 28.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 1.088, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Yumbel.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LOS SEÑORES
CONSTRUCTORA E INGENIERÍA LOS HUALLES LTDA.
[REDACTED]
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.135/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 1.088, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS
ACTUACIONES IRREGULARES
RELACIONADAS CON LA OBRA
"CONSTRUCCIÓN CUARTEL 4ª CIA. DE
BOMBEROS DE YUMBEL".

CONCEPCIÓN, 28 DIC. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Constructora e Ingeniería Los Hualles Ltda., exponiendo la situación que le afecta, relacionada con el proyecto "Construcción Cuartel 4ª Cía., de Bomberos de Yumbel", las que fueron financiadas con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R., siendo encomendada la supervisión técnica y administrativa del proyecto a la Municipalidad de Yumbel, lo que dio origen a una investigación, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados por el recurrente, quien cuestiona el procedimiento efectuado por el referido municipio, para otorgar 45 días de aumento en el plazo de ejecución del contrato, prorroga respecto de la cual, además, solicita el pago de los mayores gastos generales incurridos por su representada.

Enseguida, denuncia el atraso en la solución de los estados de pagos, lo que habría vulnerado lo establecido en las bases administrativas que reglaron la convención. También, refuta el procedimiento dispuesto por la entidad edilicia para efectuar la recepción de las obras y solicita dejar sin efecto la multa cursada por la municipalidad, por el atraso en el término de las mismas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y en el Reglamento de Auditoría, aprobado mediante la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, e incluyó la recopilación, estudio y análisis de los documentos inherentes a las materias examinadas, la inspección física de la faena y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Antecedentes generales.

Este proyecto consulta la construcción de un edificio de dos pisos en albañilería reforzada y hormigón armado, con una superficie de 464,04 m², cuyas terminaciones contemplan, entre otras partidas, estuco interior y exterior, cerámicos en piso, muros de baños y cocina. Además, conforme se señala en el documento "Descripción del Equipamiento y Equipos", que formó parte de los antecedentes de licitación, se considera el suministro de elementos tales como escritorios, sillones, lámparas, persianas, living, comedor, cocina, entre otros.

Fue financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, por medio del convenio mandato completo e irrevocable, suscrito el 3 de julio de 2013, entre el Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, GORE y la Municipalidad de Yumbel, siendo aprobado a través de la resolución N° 137, de 2013 y el decreto alcaldicio N° 945, de 7 de agosto de igual año, dictados por las mencionadas entidades, respectivamente.

De acuerdo al anotado convenio, la entidad edilicia asumió la supervisión técnica y administrativa de los trabajos, que comprende los procesos de licitación hasta la adjudicación y contratación resultante de los mismos, así como la supervisión directa de las obras hasta su total terminación, entrega, recepción y liquidación correspondiente.

En este marco, el municipio efectuó un llamado a licitación pública a través del portal de mercado público, bajo el ID N° 4072-7-LP14, resultando adjudicado bajo la modalidad de suma alzada a la empresa Constructora e Ingeniería Los Hualles Ltda., a través del decreto alcaldicio N° 638, de 14 de mayo de 2014, en el precio de \$ 411.989.900, IVA incluido, y en el plazo de 210 días corridos, a contar de la fecha de entrega de terreno, la que tuvo lugar el 30 de mayo de 2014, estableciéndose como fecha de término contractual el 26 de diciembre del mismo año.

Las labores de inspección técnica de obra, ITO, fueron encomendadas a la señorita Magdalena Luengo Medina, constructor civil, dependiente de la dirección de obras municipales, DOM, designado por medio del decreto N° 945, de 7 de agosto de 2014.

El contrato fue firmado el 26 de mayo de 2014, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 19, de igual data, siendo modificado en una ocasión, por medio del decreto alcaldicio N° 30, de 14 de noviembre de aquel año, el cual prorrogó el plazo de ejecución en 45 días corridos, quedando como nueva fecha de término el 9 de febrero de 2015.

La recepción de la obra por parte del municipio, aconteció el 26 de marzo de 2015, lo que consta en el "Acta de recepción provisoria con observaciones", la que estableció su término el 9 de febrero de igual año, consignando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un atraso en la conclusión de los trabajos de 28 días, originando una multa de \$ 29.081.640, conforme lo dispone el artículo 34 de las bases administrativas generales, BAG, y la cláusula 6^{ta} de las bases administrativas especiales, BAE. En dicha instancia se otorgó a la empresa un plazo de 15 días para subsanar los alcances formulados, recibiendo definitivamente la obra el 10 de abril de 2015, conforme se acredita en el acta correspondiente de esa misma fecha, encontrándose el edificio en explotación durante la presente fiscalización.

2. Hechos investigados.

2.1. Sobre el aumento de plazo y el pago de gastos generales.

Expone el recurrente, que no obstante haber solicitado 60 días de aumento en el plazo de ejecución de la obra, solo le fueron otorgados 45 días, sin una explicación técnica que lo avale, ampliación que además, implicó incurrir en mayores gastos generales, los que valora en \$ 11.413.516, cuyo pago solicita en esta oportunidad.

Sobre el particular, el artículo 46 de las BAG, estipula que si el contratista estimara tener derecho a un aumento del plazo contractual deberá solicitarlo por escrito fundadamente a la municipalidad, con una antelación mínima de 10 días del vencimiento del plazo estipulado. Cabe anotar que dicha preceptiva no establece el pago de gastos generales asociados a esta prórroga.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, consta que a través de carta de fecha 30 de octubre de 2014, el adjudicatario solicitó a esa unidad técnica ampliar el plazo del proyecto en 60 días corridos, derivados del atraso incurrido por el GORE en la solución de los tres primeros estados de pago, a consecuencia de lo cual la Directora de Obras (S), de la Municipalidad de Yumbel, señora Magdalena Luengo Medina, por medio del oficio N° 259, de 11 de noviembre del mismo año, recomendó al alcalde de la comuna, otorgar solo 45, los cuales fueron aprobados posteriormente a través del decreto alcaldicio N° 30, de 14 de noviembre de igual anualidad.

En este contexto, si bien es al contratista a quien le corresponde solicitar dicha prórroga, la decisión de concederla y su extensión se enmarca dentro de aquellas que compete adoptar discrecional y fundadamente a la administración activa, en base a los antecedentes que disponga para ello.

En efecto, acorde con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el pronunciamiento de que se trata, por constituir un acto jurídico que afecta derechos de particulares, debe expresar los hechos y fundamentos técnicos y legales que se han tenido en consideración para su emisión. Lo anterior, con el objeto de verificar que la autoridad se ajuste en su actuar al principio de juridicidad, que conlleva, entre otros aspectos, la exigencia que los actos administrativos tengan una motivación racional y no obedezca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a un mero capricho de quien los emite. (Aplica dictamen N° 7.444, de 2011, de la Contraloría General de la República.)

En la especie, no obstante que la autoridad municipal actuó dentro de las atribuciones que le son propias, omitió señalar el fundamento de su decisión.

Por otra parte, en cuanto al pago de los mayores gastos generales reclamados por el recurrente, derivados de la ampliación del plazo anotado precedentemente, los antecedentes que reglaron el contrato no dan lugar por la vía administrativa a formular cobro por este concepto, motivo por el cual debe rechazarse la petición en tal sentido. Ello, naturalmente, sin perjuicio de las alegaciones que puedan hacerse valer en otras instancias competentes.

2.2. Sobre el atraso en la solución de los estados de pagos.

El peticionario solicita la determinación de responsabilidades administrativas en el atraso en la solución de los estados de pago, situación que, a su entender, habría vulnerado el artículo 41 de las BAG, conforme al cual estos debían pagarse en un plazo de 10 días. Agrega, que si bien las BAE, disponen que los pagos se realizarán según disponibilidad presupuestaria, a su juicio ambas disposiciones son complementarias.

Sobre el particular, según lo establece la cláusula 1, "Reglamentación y Financiamiento", de las BAE, todos los antecedentes que forman parte de la licitación pública son de carácter complementario, y que sólo en caso de discrepancias entre ellos, tendrán la siguiente prelación: aclaraciones; planos del proyecto; especificaciones técnicas; convenio mandato suscrito entre la municipalidad y el GORE; bases administrativas especiales y bases administrativas generales.

Puntualizado lo anterior, se tiene que si bien el artículo 41 de las BAG, establece que los estados de pagos, una vez aprobados por el inspector técnico, serán solucionados en el plazo aproximado de 10 días, el convenio mandato suscrito entre el municipio y el GORE, documento integrante de la licitación y del cual el contratista tuvo perfecto conocimiento, dispone en el numeral 2.1, del acápite II, "Del Financiamiento", que estos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias del FNDR, a la oportuna información de la programación de caja de la unidad técnica y al cumplimiento de la misma.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se establece que la Municipalidad de Yumbel remitió al GORE los estados de pago N°s 1, 2, 3, 4, 7 y 8, el mismo día en que fueron facturados; y los N°s 5 y 6, con un desfase de entre uno a tres días. La relación de fechas se consigna en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado de pago	Fecha	N° Oficio remitido al GORE	Fecha
1	30.06.14	592	30.06.14
2	25.07.14	679	25.07.14
3	26.08.14	778	26.08.14
4	30.09.14	883	30.09.14
5	30.10.14	989	03.11.14
6	30.11.14	1.087	03.12.14
7	02.01.15	006	02.01.15
8	03.02.15	089	04.02.15

Fuente: Estados de pagos originales.

A su vez, el mencionado Gobierno Regional, mediante certificado emitido por el Jefe del Departamento F.N.D.R., señor Samuel Domínguez López, fechado el 2 de noviembre de 2015, señala que contó con disponibilidad presupuestaria para el proyecto en comento, sólo el 29 de septiembre de 2014, solucionando los estados de pagos pendientes el 1 de octubre del año indicado, conforme se acredita en las autorizaciones de pagos respectivas.

En consecuencia, en esta materia no se advierten elementos que permitan establecer la existencia de conductas que puedan ser sancionadas administrativamente.

2.3. Sobre el proceso de recepción y la multa cursada.

El recurrente cuestiona el procedimiento dispuesto por la entidad edilicia para efectuar la recepción de las obras, solicitando dejar sin efecto la multa cursada por la municipalidad, por el atraso en el término de las mismas.

Según expone, su representada ingresó al municipio el 9 de febrero de 2015, una carta requiriendo la recepción del proyecto, debido a que las obras civiles habían concluido, fecha en la cual solo se encontraba pendiente la instalación del equipamiento y pruebas de algunos equipos, sobre los cuales aduce que la unidad técnica le habría indicado-en reuniones previas-, que no constituirían impedimento para dar por terminado el contrato. Sin embargo, dicho acuerdo no fue respetado por la inspección técnica, la que a través de una anotación en el libro de obras sentenció que la misma aún no se encontraba en condiciones de ser recibida, instruyéndole presentar una nueva carta, lo que hizo el 9 de marzo de 2015.

Al respecto, requiere invalidar las razones por las cuales la ITO determinó que la obra no estaba terminada, ya que, a su parecer los ítems cuestionados corresponden solo a equipos, observaciones que deberían haber sido evaluadas por la comisión receptora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el informe expedido por la Municipalidad de Yumbel, a través del oficio N° 787, expresa “que si bien efectivamente se sostuvieron reuniones con la empresa contratista, estas tuvieron por finalidad manifestar la situación económica que los retrasos de los estados de pago, le habrían causado y las complicaciones que ello le ha producido, otorgándole siempre las soluciones legales que se adoptarán, tales como aumento de plazo”, enseguida el anotado documento señala textualmente “que efectivamente por los atraso se le informó al contratista la aplicación de multas, antes lo cual la empresa solicitó su revisión, informando de parte de la municipalidad que no existen los actos o antecedentes que permitan determinar que la obra fue terminada antes del 10 de marzo de 2015 y que la municipalidad carece de atribuciones para condonar multas”.

Ahora bien, las BAE, establecen bajo el epígrafe “Objetivo”, que el contrato de que se trata contempla ejecutar una construcción en hormigón armado, con dependencias destinadas a sala de máquinas, oficinas, sala de control, cocina, dormitorios, baños, entre otros, de acuerdo a proyecto de arquitectura, ingeniería y especialidades, y además se consulta el equipamiento para su correcto funcionamiento.

Por su parte, según lo preceptúa el documento “Descripción del Equipamiento y Otros”, que formó parte de los antecedentes que sirvieron de base a la licitación, éste incluye escritorios, sillones, persianas, lámparas de escritorio, comedor, refrigerador, cocina, living, camarotes, entre otros, elementos que fueron valorizados por el contratista en el Formulario 5-B entregado en la propuesta en comento.

En consecuencia, los trabajos materia del contrato no solo se limitan a la ejecución de las obras civiles del proyecto en comento, sino que también al suministro y colocación del equipamiento descrito precedentemente -obligación que fue conocida y aceptada por el adjudicatario al momento de participar en el proceso licitatorio-, los cuales debían cumplirse en forma copulativa, para que la unidad técnica diera por terminado lo encomendado a la empresa recurrente.

Consignado lo anterior, en lo tocante a la presentación de la especie, según lo establece el artículo 75 de las BAG, “Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de las obras a la I.T.O., solicitud que deberá ingresar a la oficina de partes, salvo que las BAE establezcan un procedimiento distinto. La I.T.O. deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, y posteriormente levantar un Acta de Término de Obras, la que deberá ser comunicada a su superior jerárquico, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del documento en la municipalidad. El Acta deberá indicar claramente la fecha en que el contratista puso término a la obra”

En la especie, se acreditó que el 9 de febrero de 2015, el contratista ingresó en la oficina de partes del municipio la solicitud de recepción provisoria del contrato, ante lo cual, el ITO, mediante el documento “Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.T.O. verificación término de obra”, de 13 de febrero del año indicado, consignó que la obra no se encontraba terminada de acuerdo al proyecto, por lo que se procedería a cursar la multa establecida en los artículos 34 y 35 de las BAE, desde el 10 de febrero de 2015, hasta que se dé el buen término de ésta y se ingrese una nueva solicitud de recepción provisoria.

Esta situación también fue plasmada por la inspección en los folios N^{os} 27 y 28, de 13 de febrero de 2015, del libro de obra N^o 4, en los cuales señaló que faltaba por terminar de instalar la central telefónica, radios y equipos; los sensores de humo; los artefactos sanitarios; la instalación de gas; concluir y ejecutar la pintura en pavimentos y señalética. También, hizo presente la falta de los equipos y el equipamiento para las oficinas, guardias, sala multiusos, cocina y baños, indicándose que se procedería a cursar multas de acuerdo a lo consignado en las bases respectivas y que la empresa debía ingresar una nueva nota cuando la obra estuviera debidamente terminada, incluyendo todas las partidas del proyecto.

También se le hizo presente al contratista en los anotados documentos, haber tomado conocimiento de estas observaciones, a través de la firma del profesional residente.

En la especie, del tenor de las observaciones detalladas precedentemente, se establece que el contrato en comento no se encontraba terminado y en condiciones de ser recibido, razón por la cual la actuación de la ITO, en la materia se ajusta a los antecedentes que lo reglaron, resultando procedente aplicar lo estipulado en la cláusula 6, de las BAE, que dispone que el incumplimiento al plazo de ejecución significará una multa equivalente al 0,3% (tres por mil), del monto neto del convenio, de cargo del contratista, por día corrido de atraso.

Ahora bien, con fecha 9 de marzo de 2015, el contratista ingresó nuevamente en la oficina de partes del ente edilicio la solicitud de recepción de la obra, señalando que estaba terminada desde el 9 de febrero de 2015, y lo que faltaba a esa fecha, según lo apreciado por la ITO, se encontraba iniciado y en pleno proceso de término.

A consecuencia de lo anterior, el director de obras municipales, emitió el “Informe I.T.O. verificación término de obra”, fechado el 13 de marzo del mismo año, en que consigna que la obra se encuentra terminada de acuerdo a proyecto y contrato, desde el 10 de marzo del año indicado y que procede la aplicación de la multa establecida en el artículo 34 de las BAG y en la cláusula 6, de las BAE, desde el 11 de febrero al 10 de marzo, ambos de 2015, equivalente a un 0,3% del valor neto del contrato, esto es \$ 1.038.630, por los 28 días de atraso, lo que asciende a \$ 29.081.640.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N^o 11, de 13 de marzo de 2015, se designó la comisión receptora de obra, la que con fecha 26 de igual mes y año, procedió recibirla provisoriamente con observaciones mediante el acta correspondiente, otorgando al contratista un plazo de 15 días para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanan los alcances formulados, lo que hizo, levantando luego el documento “Acta Definitiva de Recepción Provisoria, Verificación de Observaciones”, de 10 de abril del presente año, el cual da cuenta del cabal cumplimiento de las mismas. La citada acta, fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 13, de 10 de abril de 2015.

En este contexto, el término efectivo de los trabajos aconteció el 10 de marzo de 2015, razón por la cual la multa que se pretende aplicar por tal concepto, aparece ajustada a derecho, sin que pueda formularse reproche al respecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, corresponde concluir lo siguiente:

1. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, sobre el aumento de plazo y el pago de gastos generales, la decisión adoptada por la entidad edilicia en orden a otorgar al contratista solo 45 de los 60 días de aumento en el plazo de ejecución de la obra, se enmarca dentro de aquellas decisiones de gestión que compete adoptar discrecional y fundadamente a la administración activa, careciendo esta Entidad de Control de facultades para pronunciarse respecto de ellas, correspondiendo, en todo caso, que los actos administrativos municipales expresen la motivación o fundamentos en que se basan, lo que deberá tener presente ese municipio, en lo sucesivo.

Asimismo, no corresponde por la vía administrativa que el contratista formule cobros por eventuales gastos generales derivados del mayor plazo concedido, por cuanto no se contempla en los antecedentes contractuales que los regulan, debiendo rechazarse la petición formulada en tal sentido. Esto, sin perjuicio de las alegaciones que puedan hacerse valer en otras instancias competentes.

2. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2. sobre el atraso en la solución de los estados de pagos: no se advierte la existencia de actuaciones irregulares de la Municipalidad de Yumbel en el despacho de éstos al GORE, como tampoco de esta última repartición pública en la solución de los mismos, al enterar los fondos pertinentes una vez que contó con la disponibilidad presupuestaria, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1, del acápite II, “Del Financiamiento”, del convenio mandato suscrito entre ambas partes.

3. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, sobre el proceso de recepción y la multa cursada; la entidad edilicia dio cumplimiento al procedimiento de recepción dispuesto en el artículo 75 de las bases administrativas generales que reglaron la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la especie, el contratista incurrió en atraso en el término de las obras, encontrándose afecto a la multa contemplada en la cláusula 6, de bases administrativas especiales, las cuales no pueden dejarse sin efecto, tal como lo manifiesta esa entidad edilicia en el citado informe emitido mediante el oficio N° 787, de 2015, debiendo aplicarse dicha sanción y remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo que no exceda del 23 de marzo de 2016.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



www.contraloria.cl